

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
24 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Miércoles 9 de Junio de 1999

No.109

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Ley No. 305.....	2520
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 64-99.....	2521
Decreto No. 65-99.....	2521
Decreto No. 67-99.....	2522
Decreto No. 68-99.....	2522
Decreto No. 70-99.....	2523
Acuerdo Presidencial No. 164-99.....	2523
Acuerdo Presidencial No. 165-99.....	2523
Acuerdo Presidencial No. 166-99.....	2523
Acuerdo Presidencial No. 167-99.....	2524
Acuerdo Presidencial No. 168-99.....	2524
Acuerdo Presidencial No. 169-99.....	2525
Acuerdo Presidencial No. 170-99.....	2525
Acuerdo Presidencial No. 171-99.....	2525
Acuerdo Presidencial No. 172-99.....	2526
Acuerdo Presidencial No. 173-99.....	2526
Acuerdo Presidencial No. 174-99.....	2526
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto « FUNDACION INTEGRAL, ECONOMICO Y SOCIAL (FIES)».....	2526
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2531
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Resolución Ministerial No. 007-99.....	2539
SECCION JUDICIAL	
Citación de Procesados.....	2543

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 305

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

La siguiente:

LEY QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A LA ENAJENACION DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO IDENTIFICADA CON EL NUMERO 72,733

Arto.1 Se autoriza al Poder Ejecutivo a enajenar mediante el procedimiento de licitación pública, el inmueble localizado a la altura del kilómetro cuatro de la carretera que conduce a Masaya, específicamente en el Centro Comercial «Metrocentro» y cuya área superficial es de siete mil ciento seis metros cuadrados con sesenta y seis centésimas de metros cuadrados (7,106.66 mts²), comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno del Estado, Pista de enlace de por medio: Sur: Roble de Nicaragua; Este: Colonial Los Robles y Oeste: Roble de Nicaragua. Propiedad inscrita bajo el número 72,733; Tomo 1,236; Folios 273/274; Asiento Tercero, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Managua.

Arto.2 El precio base mínimo de la licitación en que se podrá enajenar el inmueble incluyendo las mejoras, descrito en el Artículo 1 de la presente Ley, de conformidad al avalúo autorizado por el Catastro Fiscal, es la suma de Dos Millones de Dólares (US\$ 2,000,000.00) o su equivalente en el momento de la transacción; no satisfaciéndose este precio base mínimo, el Comité a que se

refiere el Artículo 4 de la presente Ley, declarará desierta la licitación siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, Entes Descentralizados o Autónomos y Municipalidades, en todo lo que le fuere aplicable.

Arto.3 El producto de la enajenación de esta propiedad será destinado por el Poder Ejecutivo, para financiar la construcción del edificio que será sede del Poder Electoral de la República de Nicaragua.

Arto.4 Créase un Comité de Licitación que fungirá como unidad rectora del proceso de licitación pública para los fines de la enajenación del inmueble a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, el cual estará integrado por:

- a) El Procurador General de Justicia o su Delegado.
- b) Un Delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c) El Secretario General del Consejo Supremo Electoral.

Dicho Comité podrá hacerse asesorar de los funcionarios técnicos y jurídicos que creyese conveniente ya sea en forma individual o agrupados en su Comité Técnico.

Arto.5 El Comité a que se refiere el Artículo anterior, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Preparar y realizar la convocatoria pública de licitación.
- b) Preparar el informe técnico de Evaluación correspondiente.
- c) Elaborar la Resolución de Adjudicación y resolver los Recursos de Impugnación que puedan presentarse.

Arto.6 La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, treinta y uno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua. √

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 64-99

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1 Derógase el Decreto N° 92-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 237 del 7 de Diciembre de 1998.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez y siete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO No.65-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua suscribió el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19, inciso 5 acápite 10 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Instrumento de Enmienda por Decreto 2078 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.216 del 12 de Noviembre de 1998.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el Treinta y

Uno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

Decreto No. 67-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el día 20 de marzo de 1992, fue celebrado en Ginebra, Suiza, el Acuerdo Internacional del Azúcar, 1992.

II

Que el Azúcar es de gran importancia para el restablecimiento y recuperación económica del país y para lograr una mejor cooperación internacional con relación a las cuestiones azucareras y asuntos afines a nivel mundial.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

DE ADHESION AL ACUERDO INTERNACIONAL DEL AZUCAR, 1992

Arto.1 Adherirse al Acuerdo Internacional del Azúcar, 1992 celebrado en Ginebra Suiza, el 20 de marzo de 1992.

Arto.2 Someter dicha adhesión a la aprobación de la Honorable Asamblea Nacional.

Arto.3 Expedir el correspondiente Instrumento de Adhesión para su depósito ante el Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 36 del mencionado Acuerdo, una vez aprobada dicha adhesión.

Arto.4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta y uno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

Decreto No.68-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Conferencia Internacional sobre Contaminación del Mar, se aprobó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques, 1973, Modificado por el Protocolo de 1978, aprobado en la Conferencia Internacional sobre seguridad de los buques, tanque y prevención de la contaminación, celebrada del 6 al 17 de febrero de 1978, Ambos instrumentos internacionales conocidos como MARPOL 73/78.

II

Que Nicaragua tiene costas en los dos océanos y en el Golfo de Fonseca, siendo este espacio y el Caribe de los más sensibles a la contaminación, por lo que la Adhesión a este instrumento Internacional permitirá al Estado no solo ejercer en mejor forma sus atribuciones en los espacios marítimos que le corresponden, sino también coordinar con los Estados Vecinos, la lucha contra la contaminación del mar, provenientes de los buques.

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

DE ADHESION AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR LOS BUQUES, 1973, Y SU PROTOCOLO DE 1978, CONOCIDOS COMO MARPOL 73/78, SUS PROTOCOLOS Y ENMIENDAS

Arto.1 Adherirse al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, y su Protocolo de 1978, celebrados en Londres, Inglaterra el 2 de noviembre de 1973 y el 17 de febrero de 1978 respectivamente, conocidos como MARPOL 73/78, sus Protocolos y Enmiendas.

Arto.2 Someter dicha Adhesión a la aprobación de la Honorable Asamblea Nacional.

Arto.3 Expedir el correspondiente Instrumento de Adhesión para su depósito ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional, de conformidad con el Artículo 13, numeral 2 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, y el artículo IV numeral 2 del Protocolo de 1978, una vez aprobada dicha adhesión.

Arto.4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publi-

cación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta y uno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.70 -99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Adscribir a la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República el Sistema Nacional de Televisión y Radio Nicaragua, quedando ambas instituciones bajo su dirección y administración.

Arto.2 El presente Decreto deroga cualquier disposición que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.164-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Arquitecto **Roberto Fuentes Cardenal**, Director Ejecutivo y Coordinador de Proyectos de Construcción del Poder Ejecutivo, en cuya labor tendrá las facultades administrativas necesarias para la ejecución de dichos proyectos. Todo sin perjuicio de lo establecido en la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Arto.2 Dejar sin efecto los Acuerdos Presidenciales Nos.85-98 y 294-98, publicados en La Gaceta, Diario Oficial Nos.65 del 3 de Abril de 1998; y 156 del 20 de Agosto de 1998, respectivamente.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Publiquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.165-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Honorable Señor **SATOSHI HISHIYAMA**, Encargado de la República de Nicaragua en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón, se ha destacado por sus constantes y exitosas gestiones de cooperación entre el Japón y la República de Nicaragua.

II

Que durante su gestión ha realizado una excelente labor de fortalecimiento de las relaciones entre los pueblos y gobiernos del Japón y la República de Nicaragua y ha Promovido en forma eficaz y dinámica la cooperación y la confraternidad entre ambos países, habiéndose hecho acreedor al reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar al Honorable Señor **SATOSHI HISHIYAMA**, la Orden "**JOSE DE MARCOLETA**", en el Grado de Oficial.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al Honorable Señor **SATOSHI HISHIYAMA**.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publiquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treintuno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.166-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Honorable Señor **KAZUAKI OBE**, Director de Cooperación Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón, se ha destacado por sus constantes y exitosas gestiones de cooperación entre el Japón y la República de Nicaragua.

II

Que durante su gestión ha realizado una excelente labor de fortalecimiento de las relaciones entre los pueblos y gobiernos del Japón y la República de Nicaragua y ha Promovido en forma eficaz y dinámica la cooperación y la confraternidad entre ambos países, habiéndose hecho acreedor al reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar al Honorable Señor **KAZUAKI OBE**, la Orden "JOSE DE MARCOLETA", en el Grado de Comendador.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al Honorable Señor **KAZUAKI OBE**.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.167-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor **Embajador TOMOYUKI ABE**, Director General de América Latina del Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón, se ha destacado por sus constantes y exitosas gestiones de cooperación entre el Japón y la República de Nicaragua.

II

Que durante su gestión ha realizado una excelente labor de fortalecimiento de las relaciones entre los pueblos y gobiernos del Japón y la República de Nicaragua y ha Promovido en forma eficaz y dinámica la cooperación y la confraternidad entre ambos países, habiéndose hecho acreedor al reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar al Excelentísimo Señor **Embajador TOMOYUKI ABE**, la Orden "JOSE DE MARCOLETA", en el Grado de Gran Cruz.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor **Embajador TOMOYUKI ABE**.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.168-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor **Embajador KENZO OSHIMA**, Director General de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón, se ha destacado por sus constantes y exitosas gestiones de cooperación entre el Japón y la República de Nicaragua.

II

Que durante su gestión ha realizado una excelente labor de fortalecimiento de las relaciones entre los pueblos y gobiernos del Japón y la República de Nicaragua y ha Promovido en forma eficaz y dinámica la cooperación y la confraternidad entre ambos países, habiéndose hecho acreedor al reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar al Excelentísimo Señor **Embajador KENZO OSHIMA**, la Orden «JOSE DE MARCOLETA», en el Grado de Gran Cruz.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor **Embajador KENZO OSHIMA**.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.169-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que el Honorable Señor **MITSUO SAKABA**, Sub-Director General de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón, se ha destacado por sus constantes y exitosas gestiones de cooperación entre el Japón y la República de Nicaragua.

II

Que durante su gestión ha realizado una excelente labor de fortalecimiento de las relaciones entre los pueblos y gobiernos del Japón y la República de Nicaragua y ha Promovido en forma eficaz y dinámica la cooperación y la confraternidad entre ambos países, habiéndose hecho acreedor al reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar al Honorable Señor **MITSUO SAKABA**, la Orden "**JOSE DE MARCOLETA**", en el Grado de Gran Oficial.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al Honorable Señor **MITSUO SAKABA**.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treintuno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.170-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Organizar la Delegación que representará a Nicaragua en la **XXIX ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)**, a celebrarse en la ciudad de Guatemala del 6 al 8 de Junio del año en curso, en la siguiente forma: **JEFE DE LA DELEGACION**: Licenciado **EDUARDO MONTEALEGRE R.**, Ministro de Relaciones Exteriores. **DELEGADOS**: Doctor **ALVARO SEVILLA SIERO**, Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Ameri-

canos (OEA); Ingeniero **FRANCISCO JAVIER RAMOS SANCHEZ**, Embajador de Nicaragua en Guatemala; Doctor **LESTER MEJIA SOLIS**, Director General de Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores; y la Licenciada **BERTHA MARINA ARGUELLO**, Secretaria Ejecutiva de la Presidencia Protempore de Nicaragua.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treintuno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.171-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Organizar la Delegación Nicaragüense para la **DEFENSA DEL II INFORME SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ EN NICARAGUA**, que se llevará a cabo en Ginebra, Suiza el próximo 30 de Mayo del año en curso, en la siguiente forma: **JEFE DE LA DELEGACION**: Licenciada **AMALIA FRECH A.**, Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y la Niña. **DELEGADOS**: Licenciado **ALVARO MONTENEGRO MALLONA**, Embajador Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas en Ginebra; Licenciada **CECILIA SANCHEZ**, Ministro Consejero de la Representación Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas en Ginebra; Doctora **MARIA MARVIS JIRON**, Asesora Legal de la Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y la Niña; y la Licenciada **MILAGROS DE JESUS PEREZ**, Asesora en Política de la Niñez de dicha Comisión.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treintuno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.172-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer las Letras Patentes extendidas por el Ilustrado Gobierno de su Majestad Británica a favor del Señor **GARY SCROBY**, en calidad de Vicecónsul de la Embajada de su Majestad Británica en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.173-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I****UNICO**

Que Nicaragua como parte del **CONVENIO CONSTITUTIVO DEL INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POLICIA**, está obligada internacionalmente a nombrar un representante ante el Consejo Directivo de dicho Instituto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de dicho Convenio.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Ingeniero **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Ministro de Gobernación, Representante de Nicaragua ante el Consejo Directivo del Instituto Centroamericano de Estudios Superiores de Policía.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.174-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que el Excelentísimo Señor **HERNAN HOLGUIN RIOFRIO**, ha desempeñado durante aproximadamente dos años el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador en Nicaragua, destacándose por sus constantes y exitosas gestiones de cooperación entre la República del Ecuador y la de Nicaragua.

II

Que en el ejercicio de sus funciones ha realizado una excelente labor de fortalecimiento de las relaciones entre los pueblos y gobiernos de la República del Ecuador y la de Nicaragua, y ha promovido en forma eficaz y dinámica la cooperación y la confraternidad entre ambos países, habiéndose hecho acreedor al reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar al Excelentísimo Señor Embajador **HERNAN HOLGUIN RIOFRIO**, la Orden « **JOSE DE MARCOLETA** » en el Grado de Gran Cruz.

Arto.2 Comunicar el presente Acuerdo al Excelentísimo Señor Embajador **HERNAN HOLGUIN RIOFRIO**.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta y uno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO « FUNDACION INTEGRAL, ECONOMICO Y SOCIAL (FIES) »

Reg. No. 1499 - M. 394077 - Valor C\$ 1,380.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE, (1177).- De la página novecientos sesenta, a la página novecientos setenta y tres, del tomo I, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

«FUNDACION INTEGRAL, ECONOMICO Y SOCIAL (FIES)

Conforme autorización de Resolución del día nueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Dado en la ciudad de Managua, a los Doce días del mes de Octubre, de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mario Sandoval López Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.-

ONCEAVA REFORMAS.- La presente Escritura de Constitución de la Fundación FIES, solo podrá ser reformada por una mayoría de dos tercios de votos de la Asamblea General convocada exclusivamente para ese efecto. No podrá modificarse la naturaleza y los objetivos de dicha Fundación. La incorporación de nuevos miembros a la Junta Directiva, sólo podrá ser otorgada por una mayoría de más de dos tercios de votos del total de los miembros de la junta Directiva; sin que esto signifique una modificación a la escritura Constitutiva de la Fundación, pues bastará con hacerlo constar en el Libro de Actas de la Junta Directiva.- **DOCEAVA: ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Los comparecientes constituidos en Asamblea General procedieron a la elección de la Junta Directiva FIES la cual quedo conformada de la siguiente manera 1.- Presidente: Juan Antonio Navarrete Chaves, 2.- Vice presidente: Juan Félix Urbina Ayerdis. 3.- Secretario: Reyna Marina Navarrete Chaves; 4.- Tesorero: Lesbia del Socorro Ramirez Vilchez, 5.- Secretario de Relaciones Internacionales: Ramón Sequeira González, 6.- Fiscal: Reymundo Octavio Chaves Nicoya, 7.- Primer Vocal: Nidia María Ramirez Vilchez: Así mismo proceden a emitir y aprobar los Estatutos de la Fundación el Presidente de la Junta Directiva es el señor, **JUAN ANTONIO NAVARRETE CHAVES**, preside la sesión, la declara abierta y somete a la consideración de los Asociados el Proyecto de Estatutos de la Fundación FIES, una vez leídos y discutidos ampliamente, por unanimidad de votos quedan aprobados de la siguiente forma: «ESTATUTOS DE LA FUNDACION DENOMINADA «FUNDACION INTEGRAL, ECONOMICO Y SOCIAL».- **CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.-** **ARTO. 1.-** La Fundación denominada «FUNDACION INTEGRAL, ECONOMICO Y SOCIAL», es una Organización de carácter civil, privada, no gubernamental de carácter altruista, social, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. **ARTO. 2.-** La Fundación se denominará «FUNDACION INTEGRAL, ECONOMICO Y SOCIAL» la cual para identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas FIES, **ARTO. 3.-** La duración de la Fundación «FUNDACION INTEGRAL, ECONOMICO Y SOCIAL» es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este

efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley No. 147 Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.- **ARTO. 4.-** El Domicilio o Sede Central de la Fundación FIES, será en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella.- **CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS.-** **ARTO. 5.-** La Fundación «FUNDACION INTEGRAL, ECONOMICO Y SOCIAL», se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y de carácter Humanitario tiene como objetivos los siguientes: 1) Ayuda a la comunidad en donde están hombres, mujeres, jóvenes y niños, a través de la consecución de recursos financieros y su aplicación en proyectos de distinta índole; 2) Promover el desarrollo integral de las personas, de la comunidad y la sociedad civil en general, a través de acciones concretas en el área económica, social cultural, con énfasis en la educación y capacitación; 3) Promover Proyectos de educación; 4) Promover proyectos de desarrollo social; 5) Capacitación para los miembros de la comunidad, entendiéndose esta con todos los sectores sociales (mujeres, jóvenes y niños, etc.) con el fin de profundizar sobre sus derechos humanos; 6) Desarrollar proyectos específicos para el desarrollo integral de los trabajadores nicaragüense; 7) Desarrollar Proyectos específicos para el desarrollo integral de los trabajadores nicaragüense en general; 8) Promover ante la sociedad de que los niños tengan acceso a la educación primaria y también velar por sus Derechos; 9) Desarrollar Proyectos de recreación y organización de sectores juveniles para la lucha contra las drogas, SIDA etc; 10) Promover con los jóvenes Proyectos productivos, para generales alternativas de empleo; 11) Capacitar y organizar a la comunidad en función de la salud preventivas, promover a nivel de la Institucionalidad la prioridad en la salud, formar dispensarios médicos en todos los sectores; 12) Promover el género en la capacitación para las mujeres en liderazgo comunitario, en la educación sexual, identidad de la mujer en la sociedad, nutrición, educación del niño, promoción de Proyectos económicos, alternativas de la mujer en la sociedad; 13) Realizar estudios, investigativos y diagnósticos geográficos, económicos, sociales; 14) Crear Proyectos de Microempresas productivos para poder tener acceso a recursos de parte del Estado, a la tecnología y la capacitación, para generar recursos económicos, todo esto para apoyar los proyectos sociales; 15) Reactivar actividades tradicionales para generar empleo; 16) Desarrollar Proyectos tendientes a que la comunidad logre superar los obstáculos como son la educación, salud, investigación y su inserción en la producción a través de pequeños Proyectos que sean susceptible de ser ejecutados y administrado por ellos, con el propósito de mejorar las condiciones de éstos; 17) Capacitación sobre el manejo, conservación y explotación racional de los recursos naturales; 18) Crear centros de beneficencia y promover la salud, vivienda, educación, cultura y recreación; 19) Desarrollar Proyectos de auto construcción en viviendas e impulsar el proyecto de habitat; 20) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Fundación, que la junta Directiva y Asamblea General estime conveniente. **ARTO 6.-** La Fundación FIES, para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asam-

blea considere conveniente. **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. - ARTO. 7.-** La Fundación denominada «FUNDACIÓN INTEGRAL, ECONÓMICO Y SOCIAL» estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Honorarios y 3) Miembros Afiliados. **ARTO. 8.-** Son miembros fundadores: Los comprendidos en el Acta presente, cuyas generalidades de ley quedan establecidas en la presente escritura. Los miembros Honorarios: Los particulares de la sociedad civil, que por su afán de colaboración y su conducta hayan contribuido al bienestar de la Comunidad de la Costa Atlántica de Nicaragua, este tipo de socio proveerá una cuota mensual de ayuda en efectivo o material. Esta designación será dada por los menos por dos terceras partes de los miembros de la Fundación. **ARTO 9.-** Miembros Afiliados: Deben poseer una reconocida solvencia moral y estar dispuestas a brindar sus conocimientos en favor de las poblaciones. Su integración a la Fundación, deberá ser aprobada por mayoría de votos de los miembros y posterior a un periodo de precalificación de tres meses como mínimo. - **ARTO 10.-** Para ser admitido por la Asamblea general como miembro de la Fundación FIES, se deberá cumplir con los siguientes requisitos 1) Residir en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, 2) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Fundación FIES; 3) Aceptar y cumplir sus Estatutos. 4) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 5) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 6) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación. **ARTO. 11.-** Al aprobarse la solicitud de miembros de la Fundación FIES, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades. - **ARTO.12.-** Los Miembros de la Fundación FIES, tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Fundación FIES; 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación FIES, y hacer uso de los servicios que preste dicha Fundación; 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación. **ARTO. 13.-** Los miembros de la Fundación «FUNDACIÓN INTEGRAL, ECONÓMICO Y SOCIAL» tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus asociados; 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Fundación FIES; 4) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la Fundación FIES, que estén razonablemente a su alcance; 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Fundación FIES; 6) Acatar todas las Resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva. - **ARTO. 14.-** La calidad de miembros de la Funda-

ción FIES, podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Fundación FIES, o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; 4) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Fundación FIES, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según se reglamente. **ARTO. 15.-** Los miembros que representen personas jurídicas cesarán en la Fundación cuando dejen de desempeñar el cargo en la Institución que representan o cuando la misma Institución lo sustituya designe a otro para ese cargo. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- ARTO. 16.-** Los Órganos de Dirección de la Fundación FIES, son: 1.- La Asamblea General de miembros; 2.- la Junta Directiva; **ARTO 17.-** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Fundación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Fundación y estará constituida por los Miembros fundadores, Miembros Honorarios y miembros afiliados, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La Aceptación de nuevos miembros se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea **ARTO. 18.-** La Asamblea General de miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario, y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan. - **ARTO. 19.-** Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea **ARTO.20.-** El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar día y hora, y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. **ARTO 21.-** El voto en la Asamblea General de Miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Fundación ni a través de apoderado. - **ARTO. 22.-** Son atribuciones de la Asamblea General de miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación; 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Fundación FIES; 4) Pronunciarse sobre las actividades de La Fundación FIES, y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesi-

dades de la misma; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Fundación; 7) Acordar las reformas total o parcial de los estatutos; 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Fundación; 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Fundación FIES, a propuesta de la Junta Directiva; 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Fundación FIES, a propuesta de la Junta Directiva; 11) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública; 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Fundación; 13) Conocer y aprobar o desaprobado los informes que presente la Junta Directiva; 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la Fundación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de la mismas en su caso; 15) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos de la Fundación FIES; 16) Integrar una Comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Fundación FIES; 17) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a ella como máxima autoridad;

ARTO. 23.- La Junta directiva es el Organismo Ejecutivo de la Fundación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales y un Fiscal. Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual. Los miembros de la junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria.

ARTO 24.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El Quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones de tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

ARTO. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Respetar los objetivos de la Fundación; 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Fundación FIES; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de miembros como por la Junta Directiva; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Fundación con el fin de lograr sus objetivos; 5) Elaborar el Presupuesto anual de la Fundación FIES, para su presentación a la Asamblea General; 6) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Fundación; 8) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma junta; 10) resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Fundación; 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 12) Decidir la Contratación de

Asesoría Técnica; 13) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado al efecto; 15) Contratar auditores externos; 16) Delegar poderes; 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogos, emitir valores y garantías a nombre de la Fundación; 18) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Fundación; 20) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES, FISCAL Y VOCAL.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el Representante legal de la fundación con facultades de apoderado generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá, únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación.

ARTO.26.- El Presidente de la junta Directiva es el Representante Legal de la Fundación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la Fundación FIES en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Fundación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; y 9) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quién debe representar a la Fundación FIES, en acto administrativo; 12) suscribir los convenios o contratos de la Fundación; 13) Administrar los bienes o presupuesto de la Fundación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva; 15) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTO.27.- DEL VICE-PRESIDENTE: Son atribuciones del Vice-presidente: 1.- Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y 3) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.

ARTO 28.- Del Secretario: Son atribuciones del Secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Fundación; 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar

a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar el libro de miembros de la Fundación; 9) Llevar las Actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; 11) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **ARTO. 29.- El Tesorero:** tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Fundación y tiene como atribuciones las siguientes: 1.- Recaudar de los miembros la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Fundación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el sistema contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheque inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; 8) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 9) Tomar decisiones conjuntamente con el presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Fundación; 10) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva, o la Asamblea General. **ARTO 30.- SECRETARIO DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES:** Es la persona encargada de establecer acercamiento entre la Fundación y las diferentes Personas e Instituciones Nacionales e Internacionales con el objeto de intercambiar experiencias y tratar de canalizar todo el apoyo técnico y financiero necesario para el desarrollo de los Proyectos de la Fundación. **ARTO. 31.- Del Fiscal:** Son atribuciones del fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Fundación; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la Fundación, en coordinación con el Presidente; fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Fundación; 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Fundación; 5) Velar por el cumplimiento de los estatutos; 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Fundación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la Fundación; 7) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; 8) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los Estatutos y 9) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **ARTO. 32. Del Vocal:** Las atribuciones del vocal se establecen conforme a las necesidades de la Fundación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva. **CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO.- ARTO. 33.** El patrimonio de la Fundación FIES, lo conformará: 1) El fondo inicial o capital social de la Fundación actualmente valorada en diez mil dólares netos (C\$10,000.00) netos, El cual fue aportado por par-

tes iguales por cada uno de los fundadores; 2) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella a cualquier título; 3) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de La Fundación; 4) Los préstamos obtenidos; 5) Las donaciones, herencias y legados que perciba de sus fundadores o terceras personas; 5) El aporte de sus miembros y 6) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta Escritura Constitutiva o sus Estatutos se obtuvieren, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Fundación. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueren destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad. **CAPITULO SÉPTIMO: REGLAMENTO DISCIPLINARIO.- ARTO 34.** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos; la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este Reglamento Disciplinario, que puede formar parte del Reglamento interno de la Fundación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Fundación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, como en las reuniones de Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Fundación. La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Fundación. **CAPITULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTO. 35.** La duración de la Fundación FIES, es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Fundación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno. **ARTO.36.-** Para que la Asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Fundación continuará operando y no podrá realizarse nueva asamblea general extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión **ARTO.37.-** En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a la siguientes disposiciones. 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 3) Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. **CAPITULO NOVENO: REGIMEN LEGAL.- ARTO 38.-** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los Presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones perti-

...nentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Fundación.-CAPITULO DECIMO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.-ARTO 39.- Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los miembros activos de la Fundación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de miembros en sesión de Asamblea General extraordinaria.-ARTO. 40.- Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las Reformas de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijada en la misma sesión. ARTO 41.- El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el Artículo 39 de los presentes Estatutos.-CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTO.42.- La Fundación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por desaveniencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los Presentes Estatutos. ARTO 43.- Las desaveniencias y controversias que sugieren por tales motivos, o las dudas que se dieren, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la asamblea general o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-ARTO.44.- Se reconoce como fecha de inicio de la Fundación denominada «FUNDACIÓN INTEGRAL ECONÓMICA Y SOCIAL» la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. ARTO. 45.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede mandato generalísimo con amplias facultades al señor Juan Antonio Navarrete Chaves, Presidente de la Fundación FIES, para que gestione ante los Organos del Estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma. Así quedan aprobados los Estatutos de la Fundación denominada «FUNDACIÓN INTEGRAL ECONÓMICA Y SOCIAL», y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los mismos otorgantes, éstos la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de sus partes, la ratifican sin modificación alguna y firman todos juntos con la suscrita notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible, (F) G. Laguna D., Abogado y Notario. PASO ANTE MÍ: del frente del folio número veinte al frente del folio número treinta de mi protocolo número siete que llevo durante el presente año y a solicitud del señor Juan Antonio Navarrete Chaves, extiende este primer testimonio en diez ho-

jas útiles de papel sellado, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las dos y veinte minutos de la tarde del día primero de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.-DRA. GLORIA MARIÁ LAGUNA DÍAZ.-ABOGADO Y NOTARIO.

Solicitud presentada a este Departamento por el Sr. Juan Antonio Navarrete Chavéz en su carácter de Presidente de la Fundación, el día Ocho de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de personas jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (1177), de la página novecientos sesenta, a la página novecientos setenta y tres, del Tomo I, Libro QUINTO, de Registro de Asociaciones.- Managua, Doce de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 3389 - M. 048964 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero. Apoderado. GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fabrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 14 - 12 - 1998 Expediente No. 98-04636
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Mágali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3390 - M. 048982 - Valor CS 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero. Apoderado. GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fabrica y Comercio:

GE

Clase (25)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04635

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3391 - M. 048963 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fabrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04634 Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. 3392 - M. 048983 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fabrica y Comercio:

GE

Clase (19)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04633 Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3393 - M. 048962 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04632 Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. 3394 - M. 048984 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fabrica y Comercio:

GE

Clase (16)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04631 Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3395 - M. 048961 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (14)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04630 Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3396 - M. 048985 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fabrica y Comercio:

GE

Clase (12)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04628
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de
Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Su-
plente.

3-1

Reg. No. 3398 - M. 048986 - Valor CS 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL
ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca
de Fabrica y Comercio:

GE

Clase (10)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04627
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de
Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Su-
plente.

3-1

Reg. No. 3399 - M. 048959 - Valor CS 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL
ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (08)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04626
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de
Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Su-
plente.

3-1

Reg. No. 3400 - M. 048987 - Valor CS 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL
ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca
de Fabrica y Comercio:

GE

Clase (08)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04625
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de
Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Su-
plente.

3-1

Reg. No. 3401 - M. 048958 - Valor CS 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL
ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de Mar-
ca de Fábrica y Comercio:



Clase (04)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04624
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de
Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Su-
plente.

3-1

Reg. No. 3402 - M. 048957 - Valor CS 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL
ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de Mar-
ca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04624
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de
Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Su-
plente.

3-1

Reg. No. 3403 - M. 049539 - Valor CS 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, Bacardi & Company
Limited, de las Bahamas, solicita Registro de Marca de Fábrica y

Comercio:



Clase (33)

Presentada: 01 - 10 - 98. Expediente No. 98-03634

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3404 - M. 048972 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ASTA Medica Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca de Fabrica y Comercio:

XELARAN

Clase (5)

Presentada: 17 - 08 - 98. Expediente No. 98-02966

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3405 - M. 048988 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fabrica y Comercio:

LA PERLA

Clase (32)

Presentada: 18-11-98. Expediente No. 98-04320

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3406 - M. 048989 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Loveland

Industries, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fabrica y Comercio:

HACCO

Clase (5)

Presentada: 06-11-98. Expediente No. 98-04216

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3407 - M. 048990 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de THE COCA-COLA COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fabrica y Comercio:

CHISPA

Clase (32) Int.

Presentada: 13 de Octubre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3408 - M. 048956 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Linden Oaks Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fabrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 11-12-97. No. Expediente No. 97-04326

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3409 - M. 048929 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL S.A., de Colombia, solicita Registro Marca Fabrica y Comercio:

NAVIDAD

Clase (30)

Presentada: 11-04-97. Expediente No. 97-01075

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3410 - M. 048998 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER, INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

«AMIDAS INHIBIDORAS DE LA SECRECIÓN DE Apo. B/MTP» CASO PC 9687ACJG/BB

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3411 - M. 048997 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado, de la Corporación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

«DERIVADO DE INDOL Y USO EN TERAPIA» CASO PCS 9414/BB

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3412 - M. 048996 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado, de la Corporación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

«COMPUESTOS DE PIRIDILPIRROL» CASO PC 9304AALK/BB

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3413 - M. 048995 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado, de la Corporación PFIZER RESEARCH AND DEVELOPMENT COMPANY. N.V./S.A., de Bélgica, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

«QUINOXALINADIONAS» Ref: SPC 9412/BB

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3414 - M. 048994 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, en carácter de Apoderado, de la Corporación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

«COMPUESTOS INHIBIDORES DE LA ESCUALENO SINTETASA» CASO PC 9583 AADO/BB

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3415 - M. 048993 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado, de la Cooperación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

«PREVENCIÓN DE LA PERDIDA Y RESTAURACION DE LA MASA OSEA POR DETERMINADOS AGONISTAS DE PROSTAGLANDINAS» CASO PC 9586AAD0/BB

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3416 - M. 048992 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado, de la Cooperación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

«NUEVAS 4 (3H)- QUINAZOLINONAS 2,3 DISUSTITUIDAS» CASO 9539ABCZ/BB

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3417 - M. 048991 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado, de la Sociedad NIKA HEALTH PRODUCTS LIMITED, de Liechtenstein, solicita, concesión de Patente de Invención Denominada:

«VIRISOMES CATIONICOS COMO SISTEMA DE TRANSFERENCIA PARA MATERIAL GENETICO»

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 de Marzo de

1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3422 - M. 049535 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Apoderado, Gist-Brocades B.V., Holandesa, solicita, Registro Marca de Fabrica y Comercio:

natuphos ®

Clase (1)

Presentada : 28-01-99.- Expediente No.99-00192

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3502 - M. 137282 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado, de MADAUS AG, de Alemania, solicita, Registro Marca de Fabrica y Comercio:

ECHINAGUARD

Clase (5)

Presentada : 22 de septiembre 1998.- Expediente No.98-03409

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17 de Marzo de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3503 - M. 137281 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como gestor oficioso de GENERAL MEDIA COMMUNICATIONS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita, Registro Marca de servicio:

PENTHOUSE

Clase (42)

Presentada : 23 de Septiembre 1998.- Expediente No.98-03464
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17 de
Marzo de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registra-
dora.

3-1

Reg. No. 3504 - M. 137226 - Valor CS 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de CONFECCIO-
NES MARTIN, S.A., de México, solicita Registro Marca de Fábri-
ca y Comercio:



Clase (25)

Presentada : 30 de septiembre 1998.- Expediente No.98-03563
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial Intelectual.- Managua, 17 de
Marzo de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registra-
dora.

3-1

Reg. No. 3505 - M. 137285 - Valor CS 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de FLUIDMASTER,
INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca
de Fábrica y Comercio:

Fluidmasterinc

Clase (11)

Presentada : 06 de Octubre de 1998.- Expediente No.98-03689
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de
Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registra-
dora.

3-1

Reg. No. 3507 - M. 137280 - Valor CS 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BAYER
AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alema-

nia, solicita Registro Marca de Fabrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada : 22 de septiembre de 1998.- Expediente No.98-03429
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de
Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrado-
ra.

3-1

Reg. No. 3506 - M. 132727 - Valor CS 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de CINEMARK
USA, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro
Marca de Servicio:

CINEMARK

Clase (41)

Presentada : 21 de Octubre de 1998.- Expediente No.98-03928
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de
Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrado-
ra.

3-1

Reg. No. 3508 - M. 30918 - Valor CS 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de ATLAS ELEC-
TRICA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de la señal de
Propaganda:

«ATLAS LINEA EUROPEA»
(Señal de Propaganda)

SIRVE PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS USUARIOS
SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROMOCION DE EQUIPO DE
REFRIGERACION PRINCIPALMENTE, ASI COMO EQUIPO
DE CALEFACCION DE SECADO, VENTILACION COCCION
Y SIMILARES, RELACIONADOS CON LA MARCA ATLAS
MILLENIUM NO. 32.157 CC,

Clase (11)

Presentada : 21 de Octubre de 1998.- Expediente No.98-03930

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3478 - M. 440925 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de CIFUNSA, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (6)

Presentada : 19 de Febrero de 1999.

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3477 - M. 440919 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO LTDA, Chilena, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NIKOLO

Clase (30)

Presentada : 02 de diciembre de 1998.-

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3475 - M. 440920 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TUSSILAN

Clase (5)

Presentada : 09 de Octubre de 1998.-

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3474 - M. 440918 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: DEERE & COMPANY., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

JOHN DEERE

Clase (25)

Presentada : 17 de Febrero de 1999.-

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3476 - M. 440924 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: ARISTA, SOCIEDAD ANONIMA., Guatemalteca, solicita Registro de la señal de Propaganda:

**ARISTA, LA SOLUCION INTEGRAL,
PARA SU OFICINA**

La que usará para atraer la atención al público en equipamiento de muebles para la oficina en relación al registro del Nombre Comercial «ARISTA», inscrito bajo número 30,315 C.C., desde el día 14 de Febrero de 1996.

Presentada : 25 de Junio de 1998.-

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Reg. No. 3560 - M. 426560 - Valor C\$ 570.00

**GOBIERNO DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

RESOLUCION MINISTERIAL NO. 007-999

El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales,

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y de todos sus habitantes velar por la conservación y aprovechamiento de la diversidad biológica y del patrimonio genético nacional.

II

Que para el cumplimiento de este deber por parte del Estado, específicamente para los fines de resguardo de la diversidad biológica, el Artículo 71, inciso 1, de la Ley General del Ambiente y Recursos Naturales, expresamente manda al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales a establecer el Sistema de Vedas del País.

III

Que como tal Sistema, debe agrupar y armonizar entre si el conjunto de principios y disposiciones que le integran, así como las condiciones ambientales y climáticas y las épocas y zonas en que se presentan los ciclos de reproducción y reclutamiento de las diferentes poblaciones para permitir la efectiva conservación y uso sostenible de las especies de fauna y flora silvestre y sus hábitats.

Por tanto en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

Establecer el **SISTEMA DE VEDAS DE ESPECIES SILVESTRES NICARAGUENSE**, como Instrumento que determina los Principios, Conceptos, Criterios y Restricciones específicas para la Conservación de las Especies Silvestres.

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Art. 1. El Sistema de Vedas de Especies Silvestres Nicaragüense, se regirá por los siguientes principios:

a) Las Vedas son el instrumento de restricción y regulación del uso de determinada especie en tiempo y territorio, cuando existan evidencias o indicios que las mismas están siendo amenazadas por factores antropogénicos, causados por la caza, captura o extracción, del medio natural, independientemente del fin que tengan los mismos.

b) El Sistema de Vedas es un Instrumento que posibilita la participación de los ciudadanos, las instituciones y organismos u organizaciones nacionales en los objetivos de protección, conservación y uso sostenible de las especies silvestres; sin más limitación que la observancia de los principios y disposiciones que lo integran.

Art. 2. Se define como Veda, el espacio de tiempo en que se prohíbe cazar, capturar o extraer del medio natural un individuo, parte, producto o derivado del mismo, con el objetivo de proteger la especie.

CAPITULO II

TIPOS DE VEDAS

Art. 3. Las Vedas pueden ser según su tiempo de aplicación indefinidas o temporales.

a) **Veda Indefinida:** Se entenderá como Veda indefinida la prohibición total de caza, captura, uso y transporte de especímenes, partes, productos o derivados de especies silvestres durante un periodo de tiempo indeterminado.

b) **Veda Temporal:** Se entenderá como Veda Temporal la prohibición total de caza, captura, uso y transporte de especímenes, partes, productos o derivados de especies silvestres durante un periodo de tiempo determinado por las condiciones y características de su ciclo reproductivo.

CAPITULO III

**DE LA INCLUSION DE ESPECIES EN
EL SISTEMA DE VEDAS**

Art. 4. La inclusión de una especie dentro del Sistema de Vedas, deberá estar debidamente sustentada en criterios técnicos y/o científicos que justifiquen su declaratoria y respalden la determinación del tipo de veda que corresponda aplicar; pero en todo caso se deberán considerar las siguientes situaciones:

- 1) Especies en Peligro de Extinción que se encuentran protegidas en el Apéndice I de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES)
- 2) Especies Endémicas
- 3) Especies que por su interés nacional o cultural deben preservarse como patrimonio del País.
- 4) Especies de cuya amenaza por factores antropogénicos se tengan evidencias o indicios documentados científicamente.
- 5) Especies sometidas a explotación comercial significativa
- 6) Especies con rango de distribución ecológica restringida

7) Especies vinculadas a la tradición de consumo de las comunidades locales. Estas especies estarán sujetas a regulaciones especiales.

Art. 5. Las iniciativas para la protección de una especie en particular, comprendida dentro del Sistema de Veda, podrá ser de oficio por la Autoridad de Aplicación (MARENA) o a solicitud escrita del proponente.

Art. 6 La protección de una especie en particular se sustentará de la siguiente forma:

- 1.- Documentación Técnica que brinde la siguiente información:
 - Ficha Bibliográfica de la Especie
 - Datos Científicos que incluyan Distribución ecológica, ciclo reproductivo, caracterización del hábitat y estado actual, función dentro del ecosistema
 - Información actualizada y documentada sobre volúmenes de consumo y comercio local e internacional
 - Referencia bibliográfica de consultas
- 2.- Análisis y Revisión del Comité que se conforme para tal efecto, al cual MARENA podrá hacer participe a Universidades, Investigadores Nacionales, Usuarios y otras Instituciones de Gobierno, con conocimiento e incidencia en el uso de la especie a proteger.
- 3.- Definición de Veda y Publicación de parte del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales

Art. 7 El proponente deberá presentar solicitud por escrito a MARENA, sustentada conforme el Artículo 4 y adjuntando la documentación técnica que se indica en el inciso 1 del Artículo 6.

CAPITULO IV

DEL LEVANTAMIENTO DE LA VEDA DE UNA ESPECIE Y SU PROCEDIMIENTO

Art. 8. El levantamiento de la veda de una especie del Sistema de Vedas, se sustentará de la siguiente forma:

- 1.- Con Documentación Técnica que brinde la siguiente información:
 - Ficha Bibliográfica de la Especie
 - Datos Científicos que incluyan Distribución ecológica, ciclo reproductivo, caracterización, del hábitat y estado actual, función dentro del ecosistema
 - Información actualizada y documentada sobre volúmenes de consumo y comercio local e internacional
 - Referencia bibliográfica de consultas
- 2.- En el Análisis y Revisión por un Comité Ad-Hoc convocado e integrado por MARENA y aquellas Instituciones, Organismos y Centros de Educación Superior, de Investigación; y Usuarios, que tengan incidencia y conocimiento en el uso de la especie a proteger.
- 3.- En el Dictamen que emita el Comité, para su publicación por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales

Art. 9. El proponente deberá presentar solicitud por escrito a MARENA, sustentando y adjuntando la documentación técnica que se indica en el inciso 1 del Artículo 8.

CAPITULO V

DEL ACOPIO Y TRANSPORTE DE ESPECIMENES EN PERIODO DE VEDA

Art. 10. La extracción de especímenes silvestres en veda, excepcionalmente se autorizará únicamente para fines científicos, cría en cautiverio o para reproducción artificial; siempre que hayan sido presentados Proyectos específicos, debidamente aprobados por la Dirección de Biodiversidad.

Art. 11. Las personas naturales o jurídicas que soliciten autorización excepcional para la extracción de especímenes silvestres en veda, para fines científicos, cría en cautiverio o propagación artificial deberán observar el siguiente procedimiento:

- 1.- Solicitud por escrito en original y copia conteniendo las Generales de Ley del solicitante, y Testimonio de Escritura de Constitución, en su caso, de las personas naturales o jurídicas; adjuntando el Proyecto técnico correspondiente.
- 2.- La Dirección de Biodiversidad revisará y analizará la solicitud en un término de treinta días hábiles.
- 3.- Una vez realizada la revisión y el análisis referido en el inciso anterior, la Dirección de Biodiversidad podrá solicitar la comparecencia del solicitante (s) para que exponga y justifique técnicamente su solicitud, concediéndole un término de tres (3) días hábiles para tal efecto. Así mismo, la Dirección de Biodiversidad podrá requerir en cualquier tiempo la información adicional que estime conveniente para mejor proveer.
- 4.- Concluida la comparecencia del solicitante y evacuada o no la información adicional, la Dirección de Biodiversidad en un término de tres días (3) hábiles dictará la resolución que corresponda.
- 5.- En caso de resolución positiva, sin más trámite, la Dirección de Biodiversidad procederá a la AUTORIZACION de extracción de especies para los fines que el solicitante justificó.
- 6.- En caso de resolución negativa, la Dirección de Biodiversidad archivará la solicitud, quedando a salvo los derechos del solicitante para interponer los recursos a que haya lugar.

CAPITULO VI

VEDAS NACIONALES

Art. 12. Se establece como Vedas Nacionales por especies, para el año 1999, las siguientes:

**VEDAS NACIONALES INDEFINIDAS
MAMIFEROS**

Nombre Científico	Nombre Común
<i>Alouatta palliata</i>	MONO CONGO, MONO AULLADOR
<i>Ateles geoffroy</i>	MONO ARANA
<i>Bassaricyon gabbii</i>	CUYUSO
<i>Bassaricyon sumichrasti</i>	CUYUSO
<i>Bradypus variegatus</i>	PEREZOSO DE TRES GARFIOS
<i>Cebus capucinus</i>	MONO CARA BLANCA
<i>Choloepus hoffmanni</i>	PEREZOSO DE DOS GARFIOS
<i>Cyclopes didactylus</i>	OSO HORMIGUERO PIGMEO
<i>Eira barbara</i>	CULUMUCO
<i>Gallictis vittata = Galictis allamandi</i>	TEJON
<i>Herpailurus (Felis) yagouaroundi</i>	LEONCILLO
<i>Leopardus (Felis) pardalis</i>	TIGRILLO, OCELOTE
<i>Leopardus (Felis) tigrinus</i>	CAUCELO
<i>Leopardus (Felis) wiedii</i>	GATO DE MONTE, MARGAY
<i>Lontra longicaudis = Lontra snowcross</i>	NUTRIA, PERRO DE AGUA
<i>Mustela frenata</i>	COMADREJA
<i>Myrmecophaga tridactyla</i>	OSO HORMIGUERO GIGANTE
<i>Nectomys dimidiatus</i>	RATA ARROCERA DEL RAMA
<i>Orthogeomys matagalpae</i>	RATA TALUZA
<i>Panthera onca</i>	TIGRE, JAGUAR
<i>Potos flavus</i>	CUYUSO
<i>Puma concolor</i>	PUMA, LEON
<i>Sciurus richmondi</i>	ARDILLA DEL RAMA
<i>Tamandua tetradactyla</i>	OSO COLMENERO, PERICO
<i>Tapirus bairdii</i>	DANTO, TAPIR
<i>Trichechus manatus</i>	MANATI
<i>Tursiops truncatus</i>	DELFIN

AVES

Nombre Científico	Nombre Común
<i>Accipiter bicolor</i>	GAVILAN BICOLOR
<i>Accipiter striatus</i>	GAVILANCITO PAJARERO
<i>Accipiter superciliosus</i>	GAVILANCITO PEQUEÑO
<i>Agamia agami</i>	GARZA VERDE
<i>Ajaia ajaia</i>	GARZA ROZADA
<i>Ara ambigua</i>	LAPA VERDE
<i>Ara macao</i>	LAPA ROJA
<i>Ardea herodias</i>	GARZON AZUL
<i>Aulacorhynchus prasinus</i>	TUCANCITO VERDE
<i>Bolborhynchus lineola</i>	CHOCOYITO LISTADO
<i>Botarus lentiginosus</i>	ALCARAVAN DE AGUA
<i>Botarus pinnatus</i>	ALCARAVAN DE AGUA
<i>Burhinus bistriatus</i>	ALCARAVAN COMUN
<i>Busarellus nigricollis</i>	GAVILAN CUELLO NEGRO
<i>Buteo brachyurus</i>	GAVILAN POLLERO
<i>Buteo albicaudatus</i>	GAVILAN COLA BLANCA
<i>Buteo albonotatus</i>	GAVILAN COLA BLANCA
<i>Buteo jamaicensis</i>	GAVILAN COLA ROJIZA
<i>Buteo magnirostris</i>	GAVILAN CHAPULENERO
<i>Buteo nitidus = Asturina plagiata</i>	GAVILAN GRIS
<i>Buteo platypterus</i>	GAVILAN ALAS ANCHAS
<i>Buteo swainsoni</i>	GAVILAN
<i>Buteogallus anthracinus</i>	GAVILAN NEGRO CANGREJERO
<i>Buteogallus urubitinga</i>	GAVILAN NEGRO
<i>Butorides virescens</i>	MARTINETA VERDE
<i>Casmerodius albus</i>	GARZA REAL
<i>Chondrohierax uncinatus</i>	GAVILAN PICO GANCHUDO
<i>Circus cyaneus</i>	AGUILUCHO DE PANTANO
<i>Cochlearius cochlearius</i>	GARZA PICO CUCHARA
<i>Crax rubra</i>	PAVON

<i>Daptrius americanus</i>	HALCON SELVATICO
<i>Egretta caerulea</i>	GARZA MORENA
<i>Egretta rufescens</i>	GARCITA TRICOLOR
<i>Egretta thula</i>	GARZA BLANCA PICO NEGRO
<i>Egretta tricolor</i>	GARCITA ROJIZA
<i>Elanoides forficatus</i>	GAVILANCITO COLA DE TUERA
<i>Elanus leucurus</i>	GAVILAN COLA BLANCA
<i>Eudocimus albus</i>	IBIS BLANCO, GARZA PALOMA
<i>Falco columbarius</i>	HALCON PALOMERO, ESMEREJON
<i>Falco deiroleucus</i>	HALCON PECHO CANELO
<i>Falco femoralis</i>	HALCON PLOMIZO
<i>Falco peregrinus</i>	HALCON PEREGRINO
<i>Falco rufigularis</i>	HALCON MURCIELAGUERO
<i>Falco spawerius</i>	CERNICALO, GAVILANCITO DE PATILLA
<i>Fulica americana</i>	GALLARETA FRENTE ROJA
<i>Gallinula Chloropus</i>	GALLINITA PICO ROJO
<i>Gampsonyx swainsonii</i>	GAVILANCITO CARA AMARILLA
<i>Geranospiza caerulescens</i>	GAVILAN RANERO PATAS ROJAS
<i>Harpagus bidentatus</i>	GAVILANCITO BIDENTADO
<i>Harpia harpyj</i>	AGUILA REAL
<i>Harpohaliaetus solitarius</i>	AGUILA SOLITARIA
<i>Herpetotheres cachinnans</i>	GUAS, HALCON REIDOR
<i>Ictinia mississippiensis</i>	GAVILAN COLA NEGRA
<i>Ictinia mississippiensis</i>	GAVILAN COLA NEGRA
<i>Ictinia plumbea</i>	GAVILAN PALOMERO
<i>Ixobrychus exilis</i>	ALCARAVAN DE AGUA
<i>Ixobrychus exilis</i>	PANCHO GALAN, IABIRU
<i>Ixobrychus exilis</i>	GAVILAN CABEZA GRIS
<i>Leucopeternis albicollis</i>	PASCUA FLORIDA, GAVILAN BLANCO
<i>Leucopeternis semiplumbea</i>	GAVILAN LOMO GRIS
<i>Mesembrynibis cayennensis</i>	IBIS VERDE, GARZA VERDE
<i>Micrastur ruficollis</i>	HALCON SELVATICO COLA BANDADA
<i>Micrastur semitorquatus</i>	HALCON SELVATICO COLLAREJO
<i>Morphnus guianensis</i>	AGUILA CRESTADA DEL MUSUN
<i>Nyctanassa violacea</i>	GARZA NOCTURNA CORONA AMARILLA
<i>Nycticorax nycticorax</i>	GARZA NOCT. COR. NEGRA, ACHOSCON
<i>Pandion haliaetus</i>	GAVILAN PESCADOR
<i>Parabuteo unicinctus</i>	GAVILAN CREPUSCULAR CHARRATERA
<i>Penelope purpurascens</i>	PAVA CRESTADA
<i>Penelopina nigra</i>	CHACHALACA SEGOVIANA
<i>Pharomachus mocinno</i>	QUETZAL
<i>Pionopsitta haematotis</i>	PERICO CAPUCHA CAFÉ
<i>Polyborus plancus</i>	QUERQUE, QUEBRANTAHUESO
<i>Porphyryla martinica</i>	GALLARETA MORADA
<i>Rosthranus sociabilis</i>	GAVILANCITO CARACOLERO
<i>Sarcorhampus papa</i>	REY DE LOS ZOPILOTES
<i>Selenidera spectabilis</i>	TUCANCITO OIDO AMARILLO
<i>Spizastur melanoleucus</i>	AGUILUCHO BLANCO Y NEGRO
<i>Spizastur ornatus</i>	AGUILUCHO DE LAS SIERRAS
<i>Spizastur tyrannus</i>	AGUILUCHO NEGRO
<i>Tigrisoma lineatum</i>	MARTIN PEÑA, GARZA TIGRE
<i>Tigrisoma mexicanum</i>	MARTIN PEÑA, GARZA TIGRE

REPTILES

Nombre Científico	Nombre Común
<i>Caretta caretta</i>	TORTUGA CAGUAMA
<i>Chelonia agassizi</i>	TORTUGA VERDE DEL PACIFICO
<i>Corallus annulatus</i>	BOA ARBORICOLA
<i>Corallus enydris</i>	BOA ARBORICOLA
<i>Crocodylus acutus</i>	LAGARTO
<i>Dermodochelys coriacea</i>	TORTUGA TORA
<i>Eretmochelys imbricata</i>	TORTUGA CAREY
<i>Ungaliophis panamensis</i>	BOITA DE PANAMA
<i>Ungaliophis continentalis</i>	BOITA DE PANAMA

PECES

Nombre Científico	Nombre Común
Carcharhinus leucas	TIBURON DEL LAGO
Pristis perotteti	PEZ SIERRA DEL LAGO COCIBOLCA
Pristis pectinatus	PEZ SIERRA DEL LAGO COCIBOLCA

MOLUSCOS

Nombre Científico	Nombre Común
Anadara grandis	CASCO DE BURRO (CONCHA)

VEDAS PARCIALES NACIONALES

MAMIFEROS

Nombre Científico	Nombre Común	Periodos de Veda
Agouti paca	Guardatinaja, Tepezcuinte, Güta	1ro Enero/30 Junio
Dasyprocta punctata	Guatuzá	1ro Enero/30 Junio
Dasyprocta novemcinctus	Cusuco, Armadillo	1ro Enero/30 Junio
Mazama americana	Venado Cabro, Venado puco	1ro Enero/30 Junio
Nasua narica	Pizote	1ro Enero/30 Junio
Odocoileus virginianus	Venado cola blanca	1ro Enero/30 Junio
Tayassu pecari	Jabali, Chanco de monte	1ro Enero/30 Junio
Tayassu tajacu	Sahino, Pecari de collar	1ro Enero/30 Junio

AVES

Nombre Científico	Nombre Común	Periodos de Veda
Amazona albifrons	Cotorra frente blanca	1ro Enero/31 Mayo
Amazona auropalliata	Lora nuca amarilla	1ro Enero/31 Mayo
Amazona autumnalis	Lora frente roja	1ro Enero/31 Mayo
Amazona farinosa	Lora corona azul	1ro Enero/31 Mayo
Aratinga canicularis	Chocoyo frente anaranjada	1ro Enero/31 Mayo
Aratinga finschi	Perico frente carmesi	1ro Enero/31 Mayo
Aratinga holochlora	Perico verde	1ro Enero/31 Mayo
Aratinga nana astec	Perico frente oliva	1ro Enero/31 Mayo
Brotogeris jugularis	Chocoyo barbilla anaranjada, Zapoyolito	1ro Enero/31 Mayo
Pionus senilis	Cotorra corona blanca	1ro Enero/31 Mayo
Cairina moschata	Pato real	1ro Enero/31 Mayo
Dendrocygna autumnalis	Piche	1ro Enero/31 Mayo
Icterus galbula	Chorchita amarilla, Zensontle	1ro Marzo/30 Junio
Icterus gularis	Chichiltote garganta negra, Zensontle	1ro Marzo/30 Junio
Icterus pectoralis	Chichiltote pecho manchado, Zensontle	1ro Marzo/30 Junio
Odontophorus erythrops	Codorniz frente rojiza	1ro Marzo/30 Junio
Ortalis cinereiceps	Chachalaca cabeza gris	1ro Marzo/30 Junio
Ortalis vetula	Chachalaca vientre claro	1ro Marzo/30 Junio
Penelopina nigra	Chachalaca negra	1ro Marzo/30 Junio
Ramphastos sulfuratus	Tucan pico aquillado	1ro Marzo/30 Junio
Ramphastos swainsonii	Tucan mandíbula castaña	1ro Marzo/30 Junio
Rhynchortyx cinctus	Codorniz patas largas	1ro Marzo/30 Junio
Pteroglossus torquatus	Tucan de collar	1ro Marzo/30 Junio
Amaurolimnas concolor	Gallinita gris	1ro Abril /31 Julio
Aramides albiventris	Gallinita vientre rayado	1ro Abril /31 Julio
Aramides axitaris	Gallinita cuello rojizo	1ro Abril /31 Julio
Aramides cajana	Gallinita poponé	1ro Abril /31 Julio

Crypturellus boucardi	Perdiz pecho apizarrado	1ro Abril /31 Julio
Crypturellus cinnamomeus	Perdiz canela	1ro Abril /31 Julio
Crypturellus soui	Perdiz pequeña solitaria	1ro Abril /31 Julio
Lateralus albigularis	Gallinita garganta blanca	1ro Abril /31 Julio
Lateralus cinereiceps	Gallinita cabeza gris	1ro Abril /31 Julio
Lateralus exilis	Gallinita pecho gris	1ro Abril /31 Julio
Lateralus ruber	Gallinita rojiza	1ro Abril /31 Julio
Pardirallus maculatus	Gallinita moteada	1ro Abril /31 Julio
Porzana carolina	Gallinita de agua	1ro Abril /31 Julio
Porzana flaviventer	Gallinita pecho amarillo	1ro Abril /31 Julio
Timanus major	Gallinita de monte	1ro Abril /31 Julio
Turdus grayi	Sinsontle común	1ro Mayo/31 Agosto
Turdus plebejus	Sinsontle segoviano, Zensontle	1ro Mayo/31 Agosto

REPTILES

Nombre Científico	Nombre Común	Periodo de Veda
Caiman crocodilus chiapasius	Cuajipal, Caiman	1ro Marzo/31 Junio
Basiliscus plumifrons	Gallego Verde	1ro Marzo/31 Agosto
Basiliscus basiliscus	Gallego Café	1ro Marzo/31 Agosto
Basiliscus vittatus	Basilisco	1ro Marzo/31 Agosto
Lampropeltis triangulum	Falso Coral	1ro Marzo/31 Agosto
Rhinoclemmys pulcherrima	Tortuga de Tierra	1ro Marzo/31 Agosto
Rhinoclemmys annulata	Tortuga de Tierra	1ro Marzo/31 Agosto
Rhinoclemmys funerea	Tortuga de Tierra	1ro Marzo/31 Agosto
Boa constrictor	Boa común	1ro Marzo/31 Agosto
Chelonia mydas	Tortuga verde	1ro Marzo/31 Junio
Lepidochelys olivacea	Tortuga pastama	1ro Octubre/31 Enero
Ctenosaura similis	Garrobo negro	1ro Diciembre/31 Marzo
Iguana iguana	Iguana verde	1ro Diciembre/31 Marzo

ANFIBIOS

Nombre Científico	Nombre Común	Periodos de Veda
Agalychnis callidryas	Rana Ojos Rojos	1ro Enero/30 Abril
Dendrobates auratus	Ranita dorada	1ro Enero/30 Abril
Dendrobates pumilio	Ranita de sangre	1ro Enero/30 Abril

PECES

Nombre Científico	Nombre Común	Periodo de Veda
Atractosteus (Lepisosteus) spatula	Gaspar	1ro Mayo/31 Diciembre
Atractosteus (Lepisosteus) tropicus	Gaspar	1ro Mayo/31 Diciembre
Centropomus parallelus	Róbaló	1ro Octubre/31 Diciembre
Centropomus pectinatus	Róbaló	1ro Octubre/31 Diciembre

MOLUSCOS

Nombre Científico	Nombre Común	Periodo de Veda
Anadara tuberculosa	Concha Negra	15 Agosto/30 Septiembre
Anadara similis	Concha Negra	15 Agosto/30 Septiembre

Art. 13 Las Vedas Nacionales serán revisadas, actualizadas y publicadas anualmente en la Gaceta, Diario Oficial de la República.

Art. 14. Las sanciones por infracción a lo establecido en el Sistema de Vedas de Especies Silvestres Nicaragüense, contenido en la

presente Resolución se determinarán y aplicarán conforme a lo dispuesto por la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105, del 6 de julio de 1996 y su Reglamento, Decreto No. 9-96, publicado en La Gaceta No. 163 del 29 de Agosto de 1996.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de abril de Mil novecientos noventa y nueve.- **Roberto Stadthagen Vogl**, Ministro.

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado : **JULIO CESAR JARQUIN AGUIRRE**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES**, cometido en perjuicio de: **ERICK MAURICIO TENORIO**. Nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día diez de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado : **PEDRO VILLANUEVA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **ESTAFA**, cometido en perjuicio de: **NOEL ANIBAL AMADOR MONTOYA**. Nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día diez de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado : **JOSE LUIS VARELA QUINTERO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **DAÑOS**, cometido en perjuicio de: **MELANIA REYES GUERRERO**. Nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas

la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día diez de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado : **JOSE RAMON HERRERA GONZALEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES**, cometido en perjuicio de: **TERESA DEL CARMEN RIVAS LOPEZ**. Nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado : **NANCY FRANCIS OBANDO SOLIS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES**, cometido en perjuicio de: **HELEN CANDIDA MARIN URBINA**. Nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 19 de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado : **JOSE RAMON HERRERA GONZALEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES**, cometido en perjuicio de: **TERESA DEL CARMEN RIVAS LOPEZ**. Nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 19 de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.